



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210060000

Revisadas las presentes diligencias, debe memorarse que el proceso ejecutivo parte de la existencia del título base de ejecución, el que debe estar acorde con las previsiones contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir que de su simple lectura queda acreditada, al menos en principio, una obligación clara, expresa y exigible y que además provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

En desarrollo de las anteriores características, una obligación es expresa cuando se identifica plenamente la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

Respecto a la segunda, la claridad requiere que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de su naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

Así entonces, de rever el título base de ejecución, liminarmente se avizora que carece de las anteriores exigencias, pues de su lectura no se logra establecer el valor real por el cual se realizó el mutuo, pues inicialmente en letras menciona la suma de \$15.000.000, posteriormente en números aparece la suma de \$24.000.000 y finalmente en letras la suma de \$ 50.000.000, careciendo de claridad la suma de dinero que por esta vía se pretende reclamar, no siendo factible suplir dicha carencia con lo que sobre el particular se esgrima en el libelo genitor, lo que de suyo conlleva a la imposibilidad de identificar a plenitud la cantidad adeudada por el demandado.

De modo que, se evidencia la inexistencia de un título ejecutivo que dé lugar a la reclamación del actor, por lo que el despacho DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Devuélvase los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ Ver Bejarano Guzmán Ramiro, 2016-Bogotá, Editorial Temis S.A., Sexta Edición, Pág.446.

² Ibídem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866c88912eb63a6b48b297974d3749e19f12e09dee88096601e64614f9b6a6d0

Documento generado en 23/07/2021 08:34:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>